

**COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO
MINISTERIO DE AGRICULTURA**

INFORME FINAL

**“EJEMPLOS DE CONTRATOS PARA LA GENERACIÓN
HIDROELÉCTRICA ENTRE ORGANIZACIONES DE
USUARIOS DE AGUA Y EMPRESAS ELÉCTRICAS”**

Luis Alberto Vergara Guajardo

Ramón Downey Alvarado

Consultores

Santiago de Chile, Agosto, 2010.

INFORME

“EJEMPLOS DE CONTRATOS PARA LA GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA ENTRE ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA Y EMPRESAS ELÉCTRICAS”

Luis Alberto Vergara Guajardo¹
Ramón Downey Alvarado²

Introducción:

Durante el año 2007, la Comisión Nacional de Energía (CNE) y la Comisión Nacional de Riego (CNR) abordaron conjuntamente la tarea de identificar pequeñas centrales hidroeléctricas que podrían ser desarrolladas entre la III y IX Región de Chile, asociadas a obras de riego. El esfuerzo fue fructífero y se identificaron 290 centrales con una potencia instalada de más 860 megavatios.

Durante el año 2008, se desarrolló un proceso de difusión que tuvo como propósito, primero dar a conocer a las organizaciones de usuarios de aguas la existencia de las oportunidades de instalar centrales hidroeléctricas en las obras de riego bajo su respectiva jurisdicción, difundir las oportunidades entre los inversionistas del sector hidroeléctrico y producir el acercamiento entre los actores.

El proceso de difusión emprendido permitió constatar las dificultades y barreras existentes para el proceso de emprendimiento en centrales hidroeléctricas asociadas a obras de riego.

Una de las principales dificultades se refiere a la natural desconfianza con la que las organizaciones de usuarios de agua miran su relación con el sector eléctrico, desconfianza que fundamentalmente se basa en su falta de conocimiento del marco normativo de la actividad de generación eléctrica, entre otras. La precariedad de muchas de las organizaciones de usuarios, les impide contratar las asesorías legales y técnicas apropiadas, llevándoles a decidir no iniciar ningún proceso de emprendimiento.

El presente informe tiene por objeto contribuir con las organizaciones de usuarios en la orientación de sus procesos de negociación, mostrar algunos de los modelos de negocios ya utilizados. La información que se presenta ha sido autorizada, generosamente, por algunas organizaciones para ser difundida entre las organizaciones y los inversionistas.

I.- POLÍTICA GENERAL DENTRO DE LA CUAL SE ENMARCA LA INICIATIVA

En los últimos años la Comisión Nacional de Riego y la Comisión Nacional de Energía han desarrollado una acción conjunta destinada al desarrollo de

¹ Abogado, Diplomado en Derecho Administrativo Económico, consultor.

² Ingeniero Agrónomo, Master en Economía, Consultor.

proyectos de generación hidroeléctrica, como energías renovables no convencionales, asociadas a obras de riego.

Esta línea de acción apunta a la diversificación de la matriz energética en el que se plantea el aumento de la generación eléctrica sea realizado con energías no convencionales. Estas fuentes de energía renovables no convencionales actualmente constituyen sólo un porcentaje marginal de la potencia instalada en el país.

En el mensaje presidencial del 21 de mayo de 2010, el S.E. el Presidente de la República anuncio respecto de las energías renovables lo siguiente:

“Como gobierno impulsaremos, con la asesoría técnica de países líderes como España, Francia y Estados Unidos, un poderoso plan de desarrollo de energías limpias y renovables, que permita que el año 2020, el **20%** de nuestra matriz eléctrica provenga de estas fuentes”

El Estado Chileno ha hecho un esfuerzo importante en estos últimos años para fomentar las energías renovables no convencionales, a través de las leyes N° 19.940 y N° 20.257 que mejoran la viabilidad técnica y económica de proyectos pequeños con energías no convencionales:

Gracias a estos cuerpos legales se ha abierto el mercado mayorista y se da acceso a las redes de transmisión y distribución a los generadores menores de 9 megavatios.

Se ha eximido del pago total de peajes de transmisión troncal a los medios de generación no convencionales (MGNC) inferiores a 9 megavatios y de forma parcial a los inferiores a 20 megavatios.

En la ley 20.257, entre otras materias, se definen las energías renovables no convencionales entre las cuales se incluyen las centrales hidráulicas inferiores a 20 megavatios.

II.- APORTES EN LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO:

En lo que se refiere a la organización del negocio o actividad de generación hidroeléctrica no existe un modelo único, por ello los acuerdos que adopten las organizaciones de usuarios de aguas con las empresas eléctricas o con los desarrolladores del proyecto, dependerán en cada caso de las condiciones materiales, técnicas, geográficas y de financiamiento que se vayan presentando en cada proyecto. En esto rige el principio de la autonomía de la voluntad y la realidad concreta de cada caso.

Entendemos por organizaciones de usuarios de aguas aquellas entidades constituidas de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Aguas, concepto que incluye a las organizaciones de regantes y cuya finalidad fundamental es el aprovechamiento común de las aguas de una misma fuente natural, canal o embalse.

Enseguida, entendemos por empresas eléctricas aquellas empresas que desarrollan actividades reguladas por la Ley General de Servicios Eléctricos.

La primera tarea será poder establecer la factibilidad del proyecto de que se trate, para lo cual es básico contar con la información relativa a los derechos de aprovechamiento de aguas, la hidrología, las características del terreno, topografía y mecánica de suelos. En términos generales, esta información es proporcionada por la organización de usuarios de agua.

Por su parte lo normal será que la empresa eléctrica o los desarrolladores del proyecto se comprometan a preparar y gestionar lo siguiente:

- a) Estudio de prefactibilidad
- b) Estudio de factibilidad
- c) Ingeniería Básica
- d) Ingeniería de detalle
- e) Resolución de Calificación Ambiental favorable³
- f) Conectividad al Sistema Interconectado
- g) Estudio de mercado
- h) Eventualmente, la obtención de las concesiones eléctricas.

³ El artículo 1 letra j) de la Ley N° 19.300 sobre Bases del Medio ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, define la evaluación de impacto ambiental como el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un estudio o declaración de impacto ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes. A su turno el artículo 10 de la citada Ley de Bases del Medio Ambiente establece un listado de proyectos que se consideran susceptibles de causar impacto ambiental. Destacan los siguientes proyectos o actividades que se relacionan o podrían eventualmente relacionarse, en algunos casos, con las actividades de generación hidroeléctrica y de transporte eléctrico:

- a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;
- b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;
- c) Centrales generadoras de energía, mayores a 3 MW;
- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;

En la actualidad, el sistema de evaluación de impacto ambiental chileno (SEIA) se basa, fundamentalmente, en dos procedimientos administrativos que hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 20.417, estaban a cargo de la Comisión Nacional de Medio Ambiente y de las Comisiones Regionales de Medio Ambiente, y que en la actualidad serán de competencia del Servicio de Evaluación Ambiental, creado por la mencionada ley.

Atendidas las complejidades técnicas asociadas a la evaluación ambiental y teniendo en consideración que, la obtención de la calificación ambiental favorable, se asocia a la etapa de ejecución de los mismos, resulta más lógico que la tramitación de los estudios de impacto ambiental o declaraciones de impacto ambiental, sean responsabilidad de los desarrolladores de los proyectos, es decir, las empresas eléctricas.

La concesión eléctrica no es obligatoria para el desarrollo de un proyecto de generación de energía eléctrica, sin embargo, es útil para la imposición de servidumbres que se requieran.

III.- EJEMPLOS DE OBLIGACIONES QUE PODRÍAN CONTRAER LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUAS (REGANTES)

- a) Contar con el uso legítimo de los derechos de aprovechamiento de aguas para el desarrollo del proyecto de generación hidroeléctrica y que tales derechos se encuentren en condiciones de ser utilizados legalmente⁴
- b) Obtener las autorizaciones de los puntos de captación que se requieran ante la Dirección General de Aguas, sea que se trate de cambios de punto de captación o bocatomas (eventualmente puntos de captación alternativos).
- c) Obtener las autorizaciones de los asociados o comuneros para utilizar los derechos de aprovechamiento bajo administración de la organización para fuerza motriz que se aplicará en el proyecto.
- d) Colaborar en las negociaciones para obtener autorizaciones, permisos o servidumbres tanto en relación con otras organizaciones, como por ejemplo las juntas de vigilancia, como respecto de propietarios del área del proyecto.

⁴ Requisitos relativos a los derechos de agua para su uso en una central hidroeléctrica:

a) Inscripciones con que debe contar el titular de un derecho de aprovechamiento de aguas: Inscripción en Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente y registro de los derechos de aprovechamiento de aguas en el Catastro Público de la Dirección General de Aguas.

b) Perfeccionamiento de los títulos de los derechos de aguas para su registro en el Catastro Público de Aguas: el Reglamento del Catastro Público de Aguas señala las características esenciales que debe contener el título para que pueda llevarse a efecto su registro.

La falta de una o más de estas características en la inscripción conservatoria, obliga a los titulares de los respectivos derechos a perfeccionarlos, según corresponda ante los tribunales ordinarios o ante el Servicio Agrícola y Ganadero en el caso de los derechos de aprovechamiento de agua derivados de la Reforma Agraria.

c) Características de los derechos de aprovechamiento de aguas para la generación hidroeléctrica:

La Ley General de Servicios Eléctricos, se limita a decir que los derechos de aprovechamiento de aguas destinados a la producción eléctrica se rigen por el Código de Aguas. A falta de otras normas especiales, es posible afirmar que los derechos de aprovechamiento de aguas necesarios para la generación hidroeléctrica pueden ser tanto consuntivos o como no consuntivos.

d) Posibles autorizaciones administrativas que pueden ser necesarias para un proyecto de generación hidroeléctrica:

- Autorización de la Dirección General de Aguas para las modificaciones en cauces naturales y artificiales.
- Autorización de la Dirección General de Aguas para el traslado del ejercicio de los derechos.
- Autorización de la Dirección General de Aguas para la modificación o cambio de bocatoma.

e) Entregar cualquier información relativa al proyecto, incluyendo toda la información que la organización de usuarios haya generado u obtenido de terceros, durante la vigencia del contrato.

IV.- EJEMPLOS DE OBLIGACIONES QUE PODRÍAN CONTRAER LOS DESARROLLADORES DEL PROYECTO (EMPRESAS ELÉCTRICAS)

a) Desarrollar los estudios de ingeniería básica del proyecto

b) Administrar la construcción del proyecto.

c) Encargarse de la puesta en marcha y operación de la central hidroeléctrica.

d) Obtener la resolución de calificación ambiental favorable del proyecto, tanto para la central hidroeléctrica como para líneas de transporte y de distribución.

e) Obtener en caso necesario la concesión eléctrica.

f) La interconexión de la central hidroeléctrica del proyecto a un sistema eléctrico

h) Realizar las gestiones para la obtención del financiamiento del proyecto de acuerdo al plan de negocios establecido por las partes.

i) Operar y administrar adecuadamente la central hidroeléctrica sin detrimento ni perjuicio de los caudales y/o derechos de los regantes.

j) Constituir las servidumbres necesarias para llevar a cabo las obras y que se necesite para el funcionamiento de la central hidroeléctrica.

k) En general, gestionar las concesiones, permisos y/o autorizaciones que sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

V.- PAGO POR EL USO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO EN LA GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA.

Existen múltiples alternativas a este respecto y el pago por el uso de los derechos de aprovechamiento de agua por parte de una empresa eléctrica dependerá de la negociación y acuerdo que ambas partes alcancen. Por ejemplo, se pueden utilizar formas de pago sobre la base de una suma fija durante todo el periodo del contrato y una suma variable adicional que podría establecerse en relación al precio nudo como valor de referencia.

En el documento titulado "Centrales Hidroeléctricas Asociadas a Obras de Riego Manual para Organizaciones de Usuarios de Agua", preparado por la Comisión Nacional de Riego y la Comisión Nacional de Energía, se sugiere un esquema con diferentes formas para establecer un pago por el uso de los derechos de aprovechamiento de aguas en la generación hidroeléctrica.

Existen diferentes formas de pagar el uso de los derechos de agua que utiliza una central. Las distintas formas en que los regantes pueden participar en los beneficios de una central, son entre otros los siguientes:

-Pago de un arriendo fijo reajutable de acuerdo a la inflación, valor del dólar u otro precio.

-Participación en las utilidades de la empresa hidroeléctrica

-Participación en las ventas netas después de impuestos.

También pueden participar a través de una combinación de varias formas de pago:

a) Valor Fijo o variable: a partir del inicio de la operación comercial del Proyecto. La Organización puede recibir un monto fijo determinado durante toda la vida útil del Proyecto o este puede fijarse inicialmente en el contrato e ir variando a medida que transcurre su vida útil.

b) Variaciones por mayores ingresos por energía: a fines de cada período de 12 meses, luego del inicio de la operación comercial del Proyecto, la Organización podría percibir en forma adicional e independiente al valor Base una cantidad a determinar por cada dólar (US\$) de mayor Ingreso Anual por Energía (medido en dichos períodos de 12 meses), respecto del Ingreso Anual Base por Energía que se determine en el Contrato.

c) Por menor inversión: a fines de cada período de 12 meses, luego del inicio de la operación comercial del Proyecto, la Organización podría recibir en forma adicional e independiente de los ingresos señalados en a) y b), una suma a determinar por cada dólar (US\$) de menor inversión inicial del Proyecto respecto del Presupuesto Base de la Central.

d) Beneficios por Créditos o bonos de Carbono: Los beneficios netos resultantes, ya sea por el pago al contado de los créditos o bonos de carbono o el pago anual o diferido de los mismos, podrían ser distribuidos 50% para la Organización y 50% como beneficio adicional para el Proyecto.

e) Beneficio por el uso de Caudales Adicionales a los de la Organización. Los mayores ingresos de energía que pueda generar la central, como resultado del uso no consuntivo de caudales adicionales cuyos derechos de agua sean de otros canales, que no los utilizan en parte del año y se los arrienden a la Organización, compartiéndose los beneficios con la Empresa Hidroeléctrica.

f) En la eventualidad que por cambios en la Ley Eléctrica Actual, la energía o potencia del proyecto recibiese un beneficio económico no contemplado en las cláusulas anteriores, ya sea este debido a subsidios, beneficios tributarios, directos o indirectos, precios especiales o cualquiera otra condición que resulte en un mayor ingreso o beneficio económico, debido a las condiciones de tamaño de la central y su calidad de energía renovable, y que dichos mayores ingresos o beneficios económicos sean directamente atribuibles a dichas

condiciones, estos mayores ingresos o beneficios económicos serán compartidos en partes iguales entre la Empresa y la Organización

g) También como mecanismo de incentivo, algunas empresas hidroeléctricas han anticipado ingresos a las OUA.”

Lo esencial, si se mira este tipo de contratos como un tipo de “Joint Venture” es la posibilidad de compartir los resultados obtenidos. Este tema, deberá analizarse tributariamente, en especial, si se considera que las ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUAS por regla general son personas jurídicas sin fines de lucro. Ello, sin perjuicio de que, el propio Código de Aguas autoriza a esta tipo de organizaciones para constituirse incluso como sociedades.

Esta libertad de organización, está explicitada en el artículo 186 del Código de Aguas.

“Art. 186. Si dos o más personas tienen derechos de aprovechamiento en las aguas de un mismo canal, embalse, o aprovechan las aguas de un mismo acuífero, podrán reglamentar la comunidad que existe como consecuencia de este hecho, constituirse en asociación de canalistas o en cualquier tipo de sociedad, con el objeto de tomar las aguas del canal matriz, repartirlas entre los titulares de derechos, construir, explotar, conservar y mejorar las obras de captación, acueductos y otras que sean necesarias para su aprovechamiento. En el caso de cauces naturales podrán organizarse como junta de vigilancia”

Como se aprecia, el Código de Aguas permite a las organizaciones de usuarios de aguas constituirse en **toda clase de sociedades** y no solamente limitarse al estatuto propio a las comunidades, asociaciones de canalistas o juntas de vigilancia, según se trate. Así no hay inconveniente para que una organización de usuarios pueda constituir, por ejemplo, una sociedad anónima, una sociedad de responsabilidad limitada o una sociedad por acciones para desarrollar sus propias actividades o bien para que esas sociedades puedan desarrollar incluso actividades lucrativas.

VI.- RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS ESPECIFICOS ENTRE LAS PARTES:

La utilización de los derechos de aprovechamiento de aguas por parte de la empresa eléctrica no debería significar perjuicio a los derechos de los usuarios de la organización en cuanto a su cantidad, calidad, substancia, oportunidad de uso y demás particularidades. En caso de duda, sobre el uso del agua podría establecerse la prioridad para los regantes en el respectivo pacto.

Se sugiere establecer cláusulas por las cuales se deban adoptar todas las medidas y resguardos necesarios para que el suministro de las aguas para el riego no sea afectado o bien que se reduzca el impacto al mínimo posible.

Una técnica posible para reforzar estas cláusulas podría ser que en el pacto se establezcan multas a favor de la organización de usuarios en caso de

infracción por parte de la empresa eléctrica y en último término la posibilidad de poner término al contrato, en casos graves de incumplimiento.

Durante las operaciones de limpieza y mantención de los canales y demás obras de la organización de usuarios, se aplican las normas del código de aguas relativas a estas labores.

Será necesario coordinar entre las partes, las labores de limpieza, mantención y mejoramiento de los canales y obras, de tal forma de que la empresa eléctrica pueda cumplir con sus deberes de continuidad y sincronismo en la generación eléctrica tratándose de sistemas interconectados y, asimismo, los usuarios de la organización de usuarios no sean afectados en el aprovechamiento de sus aguas. Eventualmente, será necesario que se gestionen las autorizaciones para poder administrar los caudales suficientes durante el invierno, ya que existen reglas por las cuales los caudales en los canales deben reducirse a un mínimo durante los meses de invierno para evitar riesgos a las poblaciones.

VII.- ARBITRAJES PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Se sugiere que los contratos contemplen una cláusula de arbitraje o cláusula compromisoria, que es aquel pacto cual se sustrae del conocimiento de los tribunales ordinarios ciertos asuntos, actuales o futuros, entregando las partes su conocimiento y decisión a un árbitro que no se designa inmediatamente, pero que las partes se obligan a efectuar con posterioridad, éste árbitro es un verdadero juez designado por las partes o, en subsidio, por el tribunal competente. Existe libertad para la designación de los árbitros.

VIII.- CONFIDENCIALIDAD:

Sin perjuicio del principio de buena fe que rige los contratos, se sugiere incluir una cláusula de confidencialidad por la cual las partes se obligan recíprocamente, durante la vigencia del convenio, a mantener en reserva toda información relativa al proyecto de generación hidroeléctrica, los derechos de aprovechamiento de aguas y toda información que diga relación directa o indirecta con la negociación entre las partes, incluidas las propuestas u ofertas y contrapropuestas o contraofertas, salvo que medie autorización escrita para revelar tales informaciones a terceros, de la parte que pudiere resultar afectada por este hecho.

IX.- CONVENIOS O ACUERDOS BÁSICOS A MODO DE EJEMPLOS:

A continuación se presentan, convenios o acuerdos que pueden servir de base para que una organización de usuarios de aguas y una empresa eléctrica lleven adelante el desarrollo de una central hidroeléctrica.

Estos acuerdos se han extraído de los convenios que se firmaron en diversos casos reales y, por lo mismo, reflejan decisiones que han tomado distintas empresas y organizaciones de regantes a la luz de situaciones concretas que enfrentaron. Por lo tanto, no representan una norma general sino pretenden

mostrar cual es el tipo de problemas que se enfrentan y las forma como distintas organizaciones de usuarios de aguas y empresas eléctricas se han puesto de acuerdo.

Las organizaciones y empresas que se consideraron si tienen algo en común A todas las empresas les interesaba tener el control de la gestión técnica, financiera y comercial del negocio que es su especialidad.

Los regantes o miembros de organizaciones de usuarios considerados como grupo no tienen interés de hacer aportes más allá del uso no consuntivo de sus derechos.

Ello deriva de que el conjunto de los titulares de los derechos de agua no tiene condiciones económicas para hacer aportes económicos ni tampoco pueden obtener financiamiento de largo plazo por falta de garantías, estados financieros y contabilidad comercial. Si algunos de los asociados quieren hacer aportes de capital lo pueden hacer individualmente, en lo cual también está de acuerdo la empresa hidroeléctrica, siempre que ellos no pierdan el control de la gestión.

Estas experiencias de las organizaciones de usuarios y empresas eléctricas se presentan a continuación:

A) ACUERDO PRELIMINAR O INTERCAMBIO DE CARTAS PRELIMINARES:

Se refiere al período en que la organización de usuarios da a la empresa hidroeléctrica un plazo de unos dos a seis meses, para estudiar una oferta, comprometiéndose la organización en ese período a no ofrecer el negocio a terceros. Luego, la organización de usuarios tiene un período entre uno a tres meses, para aceptar o rechazar dicha oferta.

En este período preliminar la empresa eléctrica y la organización de usuarios realizan las siguientes tareas:

- a) Estudios de prefactibilidad determinando el diseño y disposición física de la central hidroeléctrica así como también capacidad instalada y energía que se puede generar.
- b) La apreciación de impacto ambiental
- c) La estimación de inversión necesaria

B) EL ACUERDO DE EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ASOCIADA AL RIEGO:

Este pacto se produce si ambas partes están de acuerdo en principio en intentar llevar adelante el proyecto. Para ello se firma el acuerdo mencionado, a través del cual la ingeniería del proyecto se estudia en detalle para construirlo,

se obtiene el financiamiento y se obtienen todas las demás autorizaciones que sean necesarias además de asegurar los primeros contratos de ventas de la central. Luego viene la construcción y explotación del proyecto.

C) ANALISIS DE DIFERENTES EJEMPLOS DE CONVENIOS O CONTRATOS PARA LA GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA:

En lo que sigue se presentarán acuerdos de organizaciones de usuarios con inversionistas del sector eléctrico. En cada uno de estos acuerdos se abordan de diferente manera los acuerdos para realizar estudio convenir la ejecución de la explotación de la central y los demás diferentes temas que se deben acordar en estos convenios.

Los lectores podrán así apreciar un número importante de alternativas para resolver diferentes temas.

D) EJEMPLO DE ACUERDO PRELIMINAR O INTERCAMBIO DE CARTAS⁵

1.- Declaración de intenciones relativas al proyecto de generación hidroeléctrica:

a) La organización de usuarios administra derechos de aprovechamiento agua de uso consuntivo en el....., cuyo punto de captación se ubica en las coordenadas UTM....Datum.....

b) Que hay un potencial de aprovechamiento para generación hidroeléctrica de los derechos de aprovechamiento de agua de esta organización.

c) Que la empresa eléctrica ha evaluado preliminarmente el proyecto con una potencia de generación de.... megavatios.

d) Que la organización de usuarios de aguas tiene interés en que el proyecto se construya, y recibir una participación en los resultados económicos a lo largo del plazo operación del proyecto, recibiendo el pago de un arriendo por el uso de los derechos de aprovechamiento agua, o cualquier otra forma de pago equivalente que se convenga.

d) Que empresa eléctrica está interesada en desarrollar, organizar o dirigir los estudios, construcción, financiamiento, operación y comercialización, de la energía y potencia generadas por el proyecto.

Las partes convienen lo siguiente:

a) La organización de usuarios deberá poner a disposición de la empresa eléctrica, todos los antecedentes de que disponga relativos al proyecto. Entre tales antecedentes: resoluciones de la Dirección General de Aguas, relativas a los derechos de agua vigentes, copias de las inscripciones de éstos en el Registro de Propiedad de Aguas en el Conservador de Bienes que

⁵ NOTA: El presente ejemplo de convenio está tomado de la observación de varios casos reales.

corresponda, planos, memorias de cálculo, estudios de ingeniería, informes legales y estudios hidrológicos, descripción de instalaciones y en general, cualquier antecedente de utilidad para el proyecto que se encuentre en poder de la organización de usuarios. Asimismo, la organización deberá permitir o gestionar el acceso al sitio del proyecto

b) En un plazo máximo de.....días, luego de recibidos los antecedentes antes mencionados, la empresa eléctrica desarrollará los estudios y gestiones para verificar la factibilidad técnica, ambiental y económica del proyecto.

c) Todos los gastos que se deriven del desarrollo de las actividades descritas para los estudios serán de cargo de la empresa eléctrica, correspondiendo a la organización de usuarios de agua, aquellos gastos relativos a las gestiones para el cambio de bocatomas o puntos de captación, la regularización de derechos de aprovechamiento de aguas o el perfeccionamiento de los mismos, y la obtención de los antecedentes que se indican como de su responsabilidad. En todo caso la organización de usuarios se compromete a colaborar a objeto de facilitar las tareas desarrolladas por la empresa eléctrica.

d) Hasta el término del plazo de....., la organización de usuarios deberá abstenerse de suscribir acuerdos con terceros, similares al que se suscribe, relativos al proyecto, sin autorización previa por escrito de la empresa eléctrica.

e) Al término del período de....., la empresa eléctrica deberá entregar a la asociación un informe del proyecto en que se exprese la voluntad de la empresa eléctrica de continuar o no con el desarrollo del proyecto, por sí misma o en asociación con terceros, y pasar a las siguientes etapas de desarrollo (ingeniería básica, ingeniería de detalles y licitaciones) y construcción, y las condiciones de dicha participación. Entre las opciones que la empresa eléctrica puede ofrecer, se contempla la venta del proyecto a terceros.

La oferta de participación de la empresa eléctrica a la organización de usuarios, podrá verificarse, a través de la entrega de un porcentaje de las utilidades del proyecto, arrendamiento de los derechos de aprovechamiento de agua o cualquier otra forma que se pueda pactar.

La organización de usuarios dispondrá de un plazo entre.... a..... días para decidir si acepta o no la oferta económica de la empresa eléctrica.

f) En el caso que la oferta económica sea aceptada por la organización de usuarios, y se optare por continuar con el desarrollo y construcción del proyecto por parte de la empresa eléctrica, entonces las partes firmarán un convenio de desarrollo y ejecución del proyecto, por el cual la empresa eléctrica se obligará a la materialización del proyecto, por sí misma o en conjunto con terceros.

En el caso que el proyecto fuera desarrollado por la organización de usuarios sin la participación de la empresa eléctrica, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas anteriormente, entonces los estudios de

prefactibilidad y de factibilidad pasarán a propiedad de la organización de usuarios, la que podrá utilizarlos para los fines que estime convenientes.

De no cumplirse lo anterior, los estudios mencionados serán de propiedad la empresa eléctrica.

2.- Una vez suscrito el convenio de desarrollo y ejecución del proyecto, la empresa eléctrica tendrá un plazo de.....para dar inicio a las obras de construcción, obtenida que sea la calificación ambiental o la regularización de los derechos de aprovechamiento agua, según corresponda. Si al fin de dicho período, no se hubiere iniciado la construcción del proyecto, las partes quedarán liberadas de sus obligaciones. En este caso la organización de usuarios podrá desarrollar el proyecto con los terceros que estime.

Una vez iniciadas las obras, la empresa eléctrica dispondrá de un plazo de..... para dar inicio a la explotación comercial del proyecto.

E) ACUERDO DE EJECUCION Y EXPLOTACION DEL PROYECTO DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA:⁶

1.- La organización de usuarios de aguas dispone de derechos de aprovechamiento de aguas que se describen a continuación.

Estos derechos pueden ser usados de manera no consuntiva y sin afectar el actual uso que les da la organización de usuarios y sus asociados en el riego de sus cultivos, con el propósito de desarrollar y operar una central hidroeléctrica

El Directorio de la organización de usuarios cuenta con la autorización de sus miembros para utilizar los derechos de agua en forma no consuntiva en el desarrollo y operación del proyecto de generación hidroeléctrica, durante la vigencia de este acuerdo.

2.- Previamente, las partes suscribieron un convenio mediante el cuál la empresa eléctrica desarrolló estudios para determinar la factibilidad del proyecto y elaborar una propuesta de valorización de los derechos de aprovechamiento agua bajo administración de la organización.

La empresa eléctrica remitió a la organización de usuarios una propuesta de valorización por el uso no consuntivo de los derechos de agua señalados, propiedad de la asociación.

3.- La organización de usuarios dará arrendamiento el uso y goce no consuntivo de sus derechos de agua mencionados a favor de la empresa eléctrica.

⁶ NOTA: el ejemplo ha sido tomado de la observación de varios casos reales.

4.- La empresa eléctrica está interesada en desarrollar, construir, financiar, operar y comercializar el proyecto para si misma o para terceros en asociación con ella.

-Obligaciones para la organización de usuarios:

5.- La organización de usuarios se obliga a:

Obtener de sus asociados el posible uso no consuntivo de derechos de agua necesarios para el proyecto.

Entregar la información relativa al proyecto con la que cuente

-Obligaciones para la empresa eléctrica:

6.- Gestiones que desarrollará la empresa eléctrica:

a) Los estudios de ingeniería básica del proyecto.

b) La ingeniería de detalles.

c) La calificación ambiental favorable.

d) Las concesiones eléctricas en caso necesario, especialmente para facilitar la imposición de servidumbres.

e) Realizar las gestiones para interconexión.

f) Realizar gestiones necesarias para obtención del financiamiento
Operar la central hidroeléctrica

7.- Plazo

8.- Las aguas cuya fuerza motriz se entregará por el convenio serán destinadas por la empresa eléctrica únicamente para fines de generación hidroeléctrica,

9.- La organización de usuarios de agua se obliga a gestionar el compromiso de sus asociados, para que durante la vigencia de este contrato, los derechos de agua no puedan ser enajenados a terceros

10.- La empresa eléctrica se obliga a captar las aguas de la organización de usuarios en el puntoy restituirlas en el o los puntos....., debidamente desarenadas, según los estándares utilizados en las centrales hidroeléctricas.

11.- La empresa eléctrica se obliga a aceptar que la primera prioridad será entregar las aguas que les corresponden a la organización en forma permanente, de modo de que en caso de cualquier falla o avería que afecte al

proyecto no debe interrumpir el suministro de agua de riego sin previa autorización por escrito de la organización.

En caso de interrupción intempestiva y no autorizada del suministro de agua de riego sea inevitable, la empresa eléctrica tendrá un plazo máximo de...horas para restablecer el suministro, sin que por esto se encuentre liberada de responder por los eventuales daños que dicha suspensión del suministro de agua pudiese causar a los asociados de la organización.

Asimismo, la empresa eléctrica no podrá suspender el suministro de agua a los regantes durante la construcción de las obras, por lo que deberán realizar obras en el río o los canales y los desvíos de las aguas que sean necesarios en estricta coordinación con la organización de usuarios y sin suspensión del suministro de agua, sin previa autorización por escrito de la organización.

La organización deberá dar pronta respuesta a los requerimientos de la empresa eléctrica, en el menor plazo posible a objeto de no retrasar la construcción de las obras.

La empresa eléctrica se compromete además a no regular o manejar las aguas sin la autorización previa de la organización de usuarios.

Las operaciones de reparación y limpieza de las obras de arte del proyecto deberán ser programadas con la debida antelación, y sólo podrán realizarse en el período de corte del agua para limpieza de los canales de riego y con la debida coordinación y autorización con los regantes de la organización de usuarios, en todo caso deberá en todo momento mantener un caudal mínimo a acordar con la organización de usuarios para bebida de los animales y cultivos de temporada.

Obligatoriedad del convenio.

12.- Las obligaciones del presente convenio pasarán a todos a quienes sucedan a la empresa eléctrica, en la construcción y operación del proyecto, a cualquier título.

En todo caso la empresa eléctrica deberá comunicar su intención de vender o transferir las obligaciones y beneficios del presente convenio indicando la persona natural o jurídica que la reemplazará

La organización de usuarios por su parte se reserva el derecho de rechazar la cesión de los derechos y obligaciones de la empresa eléctrica.

Pago a favor de la organización de usuarios:

13.-Diferentes formas de pago por el arriendo de los derechos de agua.

Estos pagos tienen como causa la generación de energía eléctrica, obtenida por la explotación no consuntiva de las aguas correspondientes a los derechos de agua bajo administración de la organización de usuarios.

a) Monto base: a partir del inicio de la operación comercial del proyecto, la organización recibirá por períodos anuales la suma de....., reajustados.

b) Montos adicionales:

- **Por mayores ingresos por energía:** al final de cada período anual, iniciada la operación comercial del proyecto, la organización de usuarios recibirá en forma adicional e independiente a lo indicado en el punto anterior la suma de..... por concepto de mayor ingreso anual por venta de energía

Para comprobar los ingresos del proyecto, la organización tendrá derecho a ser informada de la contabilidad de la empresa eléctrica, así como de los contratos de venta de energía y demás información relacionada.

-**Por menor inversión:** a fines de cada período anual, a partir del inicio de la operación comercial del proyecto, la organización recibirá en forma adicional e independiente de los ingresos, señalados en los puntos anteriores, la suma de.....por cada.....de menor inversión inicial del proyecto respecto del presupuesto base, con un límite anual de.....

El presupuesto base para estos efectos es de, incluyendo inversión directa, ingeniería e inspección del proyecto, los seguros e imprevistos de construcción y excluye los gastos financieros, comisiones bancarias e intereses.

La inversión del proyecto incluirá la línea de transmisión y subestaciones y en general todos los costos que se deban realizar para conectar el proyecto al sistema interconectado respectivo.

La inversión del proyecto a los efectos de la aplicación de esta cláusula será el valor resultante luego de la construcción y puesta en marcha del proyecto.

-**Utilidad por Créditos o bonos de Carbono:**

Los montos recibidos por el pago de los créditos o bonos de carbono serán distribuidos en los siguientes porcentajes..... como beneficio adicional para el Proyecto.

- **Beneficio por caudales adicionales a los de la asociación:**

El valor de este beneficio será calculado determinando la parte de la generación de energía que corresponde a la utilización de estos derechos adicionales, energía que se multiplicará por el valor de venta real de la energía, ya sea de acuerdo con los contratos suscritos o a costo marginal del Sistema Interconectado, según corresponda.

- **Beneficios económicos adicionales**

En la eventualidad que por cambios en la legislación del sector eléctrico, la energía o potencia del proyecto recibiese un beneficio económico o utilidad no contemplado en las cláusulas anteriores, ya sea este debido a subsidios, beneficios tributarios, directos o indirectos, precios especiales o cualquiera otra condición que resulte en un mayor ingreso o beneficio económico, debido a las condiciones de tamaño de la central y su calidad de energía renovable, y que dichos mayores ingresos o beneficios económicos sean directamente atribuibles a dichas condiciones, estos mayores ingresos o beneficios económicos serán compartidos en partes iguales entre la empresa eléctrica y la organización de usuarios

14.- Incumplimiento del Acuerdo

En caso de incumplimiento del convenio por parte de la organización de usuarios, deberá pagar a la empresa eléctrica, a título de cláusula penal, un monto equivalente al.....por ciento del monto recibido por la organización de usuarios, sin perjuicio de la resolución del contrato.

En caso de incumplimiento del convenio por parte de la empresa eléctrica, ésta deberá pagar a la organización de usuarios a título de cláusula penal, la suma de, sin perjuicio de la resolución del contrato y la resolución de todos los arriendos o autorizaciones y otros pactos derivados del mismo, en especial, los que dicen relación con la utilización de los derechos de aprovechamiento de aguas, los que cesarán de pleno derecho, debiendo ser restituidas inmediatamente el uso de las aguas a la organización de usuarios.

15.- Vigencia

El plazo de duración del presente convenio será de años contados a partir de la fecha de inicio de la operación del proyecto.

No obstante lo anterior, con una anticipación de.....las partes negociararán las condiciones de una prórroga del mismo

16.- Confidencialidad

17.- Exclusividad

18.- Ley aplicable

19.- Arbitraje

F) CASO CONVENIO SOBRE CENTRAL HIDROELÉCTRICA "CAÍDAS DEL DIUTO", LOS ANGELES:

En el caso de la central hidroeléctrica "Caídas del Diuto", inicialmente, no se firma un Convenio Preliminar sino que se realiza sólo un intercambio de cartas entre la Asociación de Canalistas del Laja (ACL) y los inversionistas que

representa la empresa "AUXILIAR DE EXPLOTACION'S ENERGETIQUES (AEE).

El primer convenio, que se muestra a continuación, se produce después de un intercambio de cartas del cual no se tiene copia.

En este convenio ACL se compromete a entregar la información de que dispone y obtener las autorizaciones requeridas para el funcionamiento de la central. Lo que se aporta es el uso no consuntivo de los derechos del canal, el cual ha sido autorizado por la Junta General de Accionista del Canal del Laja.

El aporte de agua en este convenio es de 12 m³/s y se entrega en el lugar llamado Caídas del Diuto cuyas coordenadas se establecen, devolviendo dicho caudal al final de esa caída en el lugar cuyas coordenadas también se indican.

Otro tema que se discute son algunas decisiones centrales en el manejo del agua destacando la prioridad que se le da al riego.

Un tema básico, es la forma en que se comparte los ingresos de la central. Un primer ingreso de los canalistas deriva de un derecho de llaves de U\$100.000 que les pagan los inversionistas antes de iniciarlas obras. Luego los inversionistas piden una participación alta, al iniciarse la generación de la central y, en los primeros 3 años llega a un 95 % de las utilidades para luego bajar a un 90 % partir del año 4 y hasta el año 6 y, finalmente, entre el 6 y 10 año que cubre el convenio, a un 80% . Luego queda sólo el 20% para los inversionistas y el 80% en manos de los canalistas por el resto de los 30 años que es el total del período de explotación que cubre el convenio.

En el Segundo Convenio el principal cambio tiene origen en que la Asociación del Canal del Laja aumenta el agua que aportará a la Central de 12 m³/segundo a 20 m³/segundo lo cual sube su capacidad de generar y por lo mismo aumenta el tamaño del negocio.

Para hacer lo anterior, se introducen cambios en las obras de la central para aumentar su capacidad y permitirle manejar el mayor caudal, lo cual exige también un mayor aporte financiero, de parte de los inversionistas que además operan la central.

Para recuperar esta inversión se cambian las participaciones de AEE y ACL, en la siguiente forma

Del primer año al octavo año, inclusive, los inversionistas AEE reciben un 90% de las ventas netas. Del noveno al catorceavo año inclusive, reciben un 80% de las ventas netas. A partir del año quince y hasta la finalización del contrato un 20% de las utilidades de la explotación de la central es para los inversionistas y el 80 % para los canalistas.

Primer convenio de la Asociación de Canalistas del Laja "Caídas del Diuto":

"EN LOS ANGELES, a 22 de Agosto del 2007, comparecen por una parte, LA ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL LAJA, en adelante, " la asociación" o "la ACL", del giro de su denominación, representada por su Presidente don PATRICIO GUZMÁN ACUÑA, ambos domiciliados eny, por la otra, la empresa AUXILIAR DE EXPLOTACION'S ENERGETIQUES S.C.L., , en adelante " AEE", del giro de su denominación, representada por su administrador don JOSÉ ROVIRA BERENGUERAS, provisto de DNI num....., ambos domiciliados en España.....Barcelona y de paso en esta ciudad,los comparecientes, mayores de edad, quienes exponen que están de acuerdo en celebrar un convenio de desarrollo, construcción y operación de una central hidroeléctrica denominada " Caídas del Diuto': a ejecutarse en la ciudad de Los Ángeles en base a las siguientes estipulaciones.-

Primero: La Asociación es administradora de 42 metros cúbicos por segundo de derechos de aprovechamiento de aguas del Río Laja. , permanentes, consuntivos y continuos y de 13 metros cúbicos eventuales, consuntivos y continuos, cuyo dominio pertenece a sus asociados.- De acuerdo a los estatutos de la asociación, sus asociados, en Junta General de Accionistas celebrada con fecha 16 de Junio de 2007, autorizaron ai directorio de la Asociación a suscribir los convenios que fueren necesarios, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para utilizar dichas aguas en la generación de energía eléctrica, utilización que será de carácter no consuntivo, para que las aguas sean restituidas a los canales de regadío que administra la ACL y puedan continuar siendo destinadas al riego, que es su fin natura!.-

Segundo: La AEE ha realizado estudios de pre-factibilidad técnica, para la construcción de una central hidroeléctrica de 1,5 MEGAVATIOS aproximados y una producción anual de 14.000.000 de kilowatios aproximados, en el sector denominado " Caídas del Diuto ubicado en el canal del mismo nombre, administrado por la ACL.-

Tercero: Para conseguir el objeto de este convenio, cual es, la construcción de la central hidroeléctrica " Caídas del Diuto", la asociación asume las siguientes obligaciones:

1. Entregar el uso no consuntivo de los derechos de aprovechamiento de aguas que fueren necesarios para el funcionamiento de la central.

De común acuerdo, los comparecientes estiman que en punto 37°25'33.12" S: y 72°04'26.24" O, en que se vierten aguas al estero Diuto, procedentes del canal matriz, la ACL dispone para entregar, la cantidad 12 metros cúbicos por segundo (12.000 litros por segundo), con un nivel aproximado de 17.8 metros del altura.

Se exceptúa de esta disposición y entrega de aguas, un período de XXX días corridos, que se pueden presentar entre los meses de Mayo y Septiembre de cada año, en que las aguas son cortadas para los efectos de mantener el canal que va desde la Bocatoma en el Río Laja, hasta el punto de la Central.- En ese período, la ACL queda liberada de entregar las aguas y queda liberada también

de toda responsabilidad por posibles daños que se causen a la central hidroeléctrica, de cualquier naturaleza que estos sean.

Así también, la ACL no tendrá responsabilidad en cualquier otro cargo que se haga a AEE por la interrupción en la operación de la central durante estos días.

Hasta el año 2011, el plazo de interrupción en la entrega de las aguas, será de 90 días, con el objeto que ACL pueda efectuar las reparaciones que el canal matriz requiere. Si AEE estimare conveniente disminuir los años de esta interrupción, podrá concurrir con el financiamiento necesario para efectuar las obras de reparación en un período más breve de tiempo, siempre supeditadas, en su ejecución, a los meses en que no se entregan los caudales de riego, esto es, entre los meses de Mayo y Septiembre.

En adelante, una vez que la Central entre en funcionamiento, los costos de mantención del Canal Matriz serán de cargo de quien opera dicha central.-

2. Previa petición de AEE, la asociación deberá gestionar las autorizaciones administrativas o privadas que sean necesarias, con los propietarios de los terrenos adyacentes a la central, para que AEE o terceros autorizados por ésta, puedan realizar las visitas, estudios y mediciones que se requieran.- Se exceptúan de esta obligación, todos los permisos medioambientales, todos los cuales serán de cargo de la AEE, como luego se expresa.

3. Entregar las informaciones, de que disponga, que AEE le solicite para la correcta ejecución y funcionamiento de la Central

Cuarto: *Por su parte, la AEE; asume las siguientes obligaciones:*

1.- Desarrollar a su costa, todos los Estudios de factibilidad. Diseño e Ingeniería Básica de la Central.

2.- Realizar a su costa, todas las obras que sean necesarias para la construcción, tales como, sin ser exhaustivos ni excluyentes, cámara de carga, tubería forzada, casa de máquinas, canal de desagüe, línea de interconexión y de todas las instalaciones que se requieran. Además de la obras requeridas para la explotación y venta de energía y potencia de la Central. También serán de su cargo las obras que se deban realizar en el cauce del Estero Diuto, aguas abajo de la Central, que permitan mitigar los efectos del caudal generado durante la época invernal. Estas obras serán acordadas conjuntamente con la ACL.

3.- Realizar a su costa, los estudios o declaración, según corresponda, de impacto Ambiental que exija la ley 19300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, sus reglamentos y normas complementarias para esta clase de Centrales Hidroeléctricas.

4.- Obtener las concesiones eléctricas que sean necesarias para el funcionamiento de la Central.

5.- Realizar las gestiones necesarias para suscribir uno o más contratos de suministro eléctrico y la conexión de la Central al Sistema Interconectado Central u otro transmisor. Será requisito esencial, que estos contratos sean aprobados previamente por la ACL.

6.- Captar y utilizar las aguas en los puntos de captación y restituirlas en los puntos de devolución, fijados previa y conjuntamente con la ACL, debidamente desarenadas, según los estándares utilizados en las centrales hidroeléctricas. Mientras se ejecuten las obras de construcción de la central, AEE deberá tomar todos los resguardos que sean necesarios, para asegurar el riego a los asociados de la ACL, para lo cual deberá realizar las obras y desvíos de las aguas que se requieran en los canales de riego. En caso alguno, AEE podrá suspender el suministro de agua de riego, sin previa autorización escrita de la ACL y en caso de incumplimiento, AEE deberá pagar los daños y perjuicios que dicha suspensión ocasione a los regantes.

Quinto: En el plazo de 90 días, contados desde la fecha de firma de este convenio, la AEE deberá informar a la ACL su decisión de continuar adelante con el proyecto de la Central Hidroeléctrica. Si nada dicen en ese día/o, se entiende que su decisión es no continuarlo. En tal caso, este convenio terminará ipso facto o de pleno derecho y AEE tendrá la obligación de entregar a la ACL el estudio de factibilidad técnico-económico de la Central Hidroeléctrica. La ACL, a su vez, quedará liberada de toda obligación con AEE derivada de este convenio y en libertad de decidir si continúa adelante o no con la construcción de la central, con otras empresas privadas o públicas.

Sexto: Es obligación esencial de AEE que, en forma previa a la construcción de la central, entregue a la ACL el proyecto de construcción de ella, considerándose en él, los estudios de diseño e ingeniería básica y los estudios de factibilidad. La ACL tendrá derecho a hacer las observaciones que estime pertinentes, en el plazo de treinta días contados desde la recepción del proyecto, las cuales deberán ser consideradas por AEE o fundamentar su rechazo.

Previo al inicio de las obras de construcción de la Central, las partes acordarán el proyecto definitivo, identificando sus etapas y plazos de ejecución de cada una, así como también el plazo total para la puesta en marcha de la Central. Sobre la base de esta programación, la ACL podrá verificar el avance efectivo de las obras y, en caso de determinar atrasos evidentes que impedirían dar cumplimiento al plazo total convenido, o establece el abandono de las obras, podrá poner término al presente convenio ó, determinar de mutuo acuerdo indemnización por la postergación de la fecha de finalización de las obras.-

Séptimo: AEE gestionará la instalación, explotación, facturación y cobro de la energía producida.

El plazo de ejecución y puesta en marcha de la central, no podrá superar los 20 meses contados desde la fecha del presente convenio.

Para controlar la ejecución de las obras y el cumplimiento de las normas laborales, provisionales y demás que sean aplicables. ACL designará un Inspector Técnico de Obras (ITO), quien tendrá acceso directo a las obras y documentación relacionada con ella-

Octavo: Las partes dejan expresa constancia que ACL siempre será la propietaria de todos los bienes corporales o incorporeales, presentes o futuros, derechos, terrenos e instalaciones de la Central Hidroeléctrica Caídas del Diuto, sin limitaciones de ninguna especie.

Noveno: Por el uso de las aguas, infraestructura de captación y conducción, la AEE pagará como precio a la ACL, los siguientes valores:

- 1.- La suma equivalente a U\$..... como derecho de llaves, sin obligación de rendir cuenta ni de restituirla por causa alguna.-
- 2.- Durante los diez primeros años, la AEE pagará a la ACL los siguientes porcentajes sobre la facturación total (energía y potencia)
 - a.- Los tres primeros años = un 5%.
 - b.- Del cuarto al sexto año = un 10%.
 - e.- De séptimo al décimo año = un 20%.
 - d.- A partir del undécimo año = un 80% del resultado de la explotación de la central.

Desde esta fecha la ACL pasa a ser la administradora o controladora de la central hidroeléctrica "Caídas del Diuto".

Para estos efectos, la AEE tiene la obligación de asegurar la vida útil de los equipos, obras civiles y demás instalaciones de la central, por un período de 30 años; obligación que se hará efectiva en el 20% del resultado de explotación o en todo su patrimonio personal.

Los pagos indicados en las letras a; b; y c: se harán por mes vencido y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente, de acuerdo a la facturación del mes que se liquida-

Todos los pagos se harán en pesos chilenos.-

Décimo: La ACL tiene derecho a poner término en forma unilateral a este convenio, en cualquier momento y por cualquier causa,- Si ejerce esta facultad, hasta la puesta en marcha de la central, deberá indemnizar a AEE todos los gastos en que ésta haya incurrido hasta esa fecha, los que deberán probarse con las facturas correspondientes, incrementados en un 15%.

Una vez que la central ya se ha puesto en marcha, la ACL deberá pagar el valor residual de la Central incrementado en un 15%, además de una indemnización correspondiente al 10% del resultado durante los próximos 10 años.

Si el contrato termina por razones imputables a AEE o porque ésta no ha cumplido este convenio o la legislación chilena, la ACL nada deberá pagar como indemnización.

Para los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales, provisionales, civiles y de cualquier otra clase, sean ellas directas, subsidiarias, solidarias o en cualquier otra clase de responsabilidad, la AEE deberá, además, entregar antes del inicio de las obras, dos boletas de garantía por US\$ 75.000,00 cada una- En el momento en que se determine por la ITO un avance del 50% de la obra, la ACL devolverá a AEE una de ellas.- La otra, se restituirá una vez comprobada por la ITO la puesta en marcha de la central- Las boletas deberán ser extendidas a favor de ACL y podrán ser cobradas a su sola solicitud.

Undécimo: *Tanto la ACL como la AEE tendrán derecho, en cualquier momento, antes de iniciarse las obras y ya puesta en funcionamiento la central, a revisar los libros de contabilidad, estados de resultados, balances y demás información contable y tributaria de la otra entidad.*

Duodécimo: *En caso de que AEE desee ceder o vender sus derechos en el presente convenio, se deberán cumplir las siguientes reglas:*

1.-La cesión de derechos deberá ser aprobada previamente por la ACL.

2.- La AEE deberá ofrecer en venta dichos derechos, en primer lugar a la ACL. Sólo si ésta manifiesta por escrito su voluntad de no comprar o no manifiesta su decisión dentro del plazo de 60 días, AEE podrá venderlo a un tercero.- En todo caso, la ACL siempre tendrá derecho a igualar la oferta de compra del tercero debidamente acreditada y en tal caso. El deberá vender a la Asociación.

Decimotercero: *Cualquier beneficio adicional que se perciba, derivado de caudales adicionales, beneficios económicos por cambios a la Ley Eléctrica actual, subsidios, beneficios tributarios, precios especiales de la energía o por cualquier otro concepto, serán repartidos por mitades entre los comparecientes.*

A partir del año undécimo, esos beneficios se repartirán en los mismos porcentajes señalados en la letra d.- de la cláusula Novena anterior, es decir, un 80% para la Asociación y un 20% para la AEE.

En cuanto a la posibilidad de que este proyecto origine bonos por la reducción de emisiones de carbono a la atmósfera, su comercialización y los ingresos que de ello se originen, serán exclusivamente de responsabilidad y propiedad de la Asociación.

Decimocuarto: *El plazo de duración de este convenio es de 30 años contados desde su firma.- De ahí en adelante la Asociación será la exclusiva operadora de la Central Caídas del Diuto y beneficiaría de sus resultados económicos.*

Decimoquinto: *El presente convenio se rige por la ley chilena.*

Decimosexto: *Las partes acuerdan someter a arbitraje toda controversia relacionada con la interpretación, aplicación cumplimiento o cualquier otra*

materia derivada de este convenio, si no la han podido resolver en forma directa.

Se designa al efecto a un profesor de Derecho Civil o Derecho Comercial de alguna Universidad de la Octava Región, quien tendrá la calidad de árbitro arbitrador y sus resoluciones no serán susceptibles de recurso alguno. Los honorarios del árbitro y gastos de tramitación, serán pagados por partes iguales, cualquiera sea el resultado del arbitraje.

Decimoséptimo: *Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Los Ángeles, Octava Región Chile”*

Segundo convenio de la Asociación de Canalistas del Laja “Caídas del Diuto”

“En Los Ángeles, a 18 de junio de 2010, comparecen por una parte LA ASOCIACION DE CANALISTAS DEL LAJA, en adelante “ACL”, del giro de su denominación, provista de RUT..... representada por su presidente Don PATRICIO GUZMAN ACUÑA, con R.U.T....., domiciliados en....

Por otra parte Don .Pablo Huidobro Martínez, con RUT N°....., en representación y como administrador de la Sociedad “MINICENTRAL HIDROELECTRICA EL DIUTO LIMITADA”, en adelante MHD, con el giro de su denominación, con RUT N°....., domiciliados a efectos de este convenio en....

Y Por otra, Don José Rovira Berengueras, industrial, con d.n.i. Español N°.....- En nombre y representación, por ser el administrador, de la sociedad Española “AUXILIAR D’EXPLOTACIONES ENERGETIQUES S.L.” en adelante “AEE” con N.I.F.-B60019619, domiciliados en.....Barcelona-España

MANIFIESTAN:

Que entre las partes ACL y AEE, con fecha uno de Abril de 2008, firmaron un convenio sobre la Central Hidroeléctrica “Caídas del Diuto” objeto de este contrato, cuya fotocopia se adjunta y ambas partes reconocen y aceptan.

Que con fecha posterior se ampliaron estos pactos con los escritos firmados por ambas partes en fecha 18 de Febrero de 2009, que también se adjuntan y reconocen las copias.

Los comparecientes, todos mayores de edad, se reconocen mutuamente la capacidad legal para que de sus libres y espontáneas voluntades puedan obligarse

PACTAN:

Primero.- *AEE, cede a MHD y esta acepta todos los derechos y obligaciones del convenio y ampliaciones arriba indicados.*

ACL en cumplimiento del capítulo "DUODECIMO" del susodicho convenio, renuncia a la compra de los derechos aquí cedidos aprobando y autorizando la cesión.

Segundo.- El caudal de que se dotará la explotación es de 20 metros cúbicos, por lo que a su cargo MHD, con la autorización de ACL, realizará las obras oportunas y necesarias para dicho cometido.

Tercero.- Para ayudar a la financiación de esta ampliación de caudal, tanto por los trabajos extras que deberán soportar ambas partes, se modifica la contraprestación económica del apartado "NOVENO" del convenio anexo, quedando de la siguiente manera:

Por el uso de las aguas, infraestructuras de captación y conducción, MHD pagará como precio a la ACL, los siguientes valores:

Durante los catorce primeros años, a contar desde la puesta en marcha de la instalación, MHD pagará a ACL los porcentajes sobre la facturación que siguen:

- a.- del uno al octavo, inclusive, un 10% de las ventas netas.
- b.- del noveno al catorceavo inclusive, un 20% de las ventas netas.
- c.- a partir del año quince y hasta la finalización del contrato un 80% de las utilidades de la explotación de la central.

Cuarto.- Se modifica también el DECIMO CUARTO de los apartados del susodicho convenio, en cuanto al plazo de duración que será de 30 años, a contar desde la puesta en marcha de la central.
Dejando el resto del acuerdo como está.

Quinto.- Con el fin de que CHD, pueda financiar en parte el coste de la instalación, ACL le autoriza expresamente a pignorar y dar en garantía, si hace falta incluso hipotecaria, los derechos dimanantes del convenio y estas modificaciones, terrenos, maquinaria, obras realizadas, y el uso no consuntivo de las aguas que la Asociación ha entregado. Comprometiéndose la ACL, a firmar en la notarialmente, la aceptación de la entrega de dichas garantías.

Sexto.- Los demás acuerdos del convenio de fecha 1-4-2008, que no han sido novados en este acto, y también los pactos de las modificaciones adjuntas quedan totalmente refrendados y aceptados por las partes"

G) CONVENIO CENTRAL CANAL BÍO BÍO NEGRETE, BASES PARA LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL HIDROELÉCTRICA:

En este caso la Asociación de Canalistas Bio- Bío Negrete contrató una empresa consultora para que organizara y llevara adelante todo el proceso de

licitación de la central entre diversos inversionistas, preparación de estudios preliminares, negociación y selección final de la mejor oferta.

Una vez suscrito el contrato con el inversionista seleccionado este se encarga del diseño de la central, construcción y operación de la misma. Esta central aún está en la etapa de firma del contrato

Desarrollo de Proyectos de Centrales Hidroeléctricas

1.- Actores Principales

Dueños de los Derechos de Agua (se aporta, se arrienda o, se compra)

Proceso de búsqueda y negociación con inversionistas

La Consultora MCapital desarrolla esta etapa.

Inversionistas que construyen y operan la Central (Sociedad Generadora)

2.- Servicios de la Consultora MCapital a cargo del proceso

Gestión de búsqueda de inversionistas.

Liderar la gestión de negociación y logro de los acuerdos entre los dueños de los derechos y el inversionista, y la gestión de firma de los acuerdos definitivos.

Liderar el Desarrollo de los Estudios y otras gestiones necesarias que determinen la Factibilidad Técnico-Económico del proyecto.

3.- Antecedentes de la Consultora:

4.- Modelo de Contrato (Cláusulas Principales)

"CONTRATO MARCO HIDROELECTRICA Y ASOCIACION DE CANALISTAS

Comparecen:

En adelante La Asociación.

En adelante La Operadora

PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES

Antecedentes y descripción de las partes y aprobaciones correspondientes.

SEGUNDO: OBJETO:

Establece el propósito del contrato.

TERCERO: EL PROYECTO

Descripción general del proyecto

- PRIMERA ETAPA:

Revisión de antecedentes y elaboración estudios.

- SEGUNDA ETAPA:

Establece las exigencias y los plazos de la construcción y puesta en operación del proyecto.

- TERCERA ETAPA:

Establece las exigencias técnicas que deberá cumplir el inversionista en la operación del proyecto.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN

Establece las obligaciones de la asociación para el cumplimiento del contrato, en particular la entrega de las aguas para la generación.

QUINTO: PRECIO

Establece el precio y modalidad de pago por el uso de las aguas para la generación.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LA OPERADORA.

Establece las obligaciones del inversionista en el cumplimiento del contrato en relación con aspectos técnicos del uso de las aguas y de pagos a la Asociación.

SEPTIMO; PLAZO

Establece el periodo del contrato de arriendo.

OCTAVO: CONDICIONES RESOLUTORIAS

Establece las condiciones que deben cumplirse para continuar con las siguientes etapas del contrato.

NOVENO: OPCIONES DEL CONTRATO.

Establece la modalidad de compra-venta de los derechos de los inversionistas.

DECIMO: MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Establece las instancias para resolver posibles controversias entre las partes.

DECIMO PRIMERO: CESIÓN.

Establece la exigencia para poder ceder el contrato a un tercero.

DECIMO SEGUNDO: GASTOS.

Establece la responsabilidad de los gastos que se originan en el contrato.

DECIMO TERCERO: LEY APLICABLE

Establece las leyes del país (Chile) por las que se rige el contrato.

DECIMO CUARTO: LAS OBLIGACIONES.

Establece las obligaciones de quienes suceden a la operadora en la construcción y operación”.

H) CONTRATO SOBRE LA FACULTAD DE USO DEL AGUA PARA FUERZA MOTRIZ:

En el convenio que analizaremos a continuación, el tema central es el uso productivo de la fuerza motriz del agua. No es extraño que así sea en un sistema de riego y organizaciones de usuarios de agua en que la fuerza motriz del agua se destaca como un producto del agua de riego que es diferente del riego y cuyo uso lo manejan las organizaciones de regantes en forma más independiente. Esencialmente las cláusulas del siguiente ejemplo han sido inspiradas y extractadas del convenio en la Asociación Canal Maule e Hidromaule S.A.

A los efectos de su celebración, intervinieron como representantes de la Asociación Canal de Maule su Presidente don Paulo Bravo Ureta y el Director don Gustavo Rivera Rivera. En todo el diseño de este convenio ha sido clave la labor de don Wilibaldo Bravo Castillo, tanto en su calidad de Gerente de la asociación como en su calidad de ingeniero vinculado a destacados proyectos del sector eléctrico

Este concepto de fuerza motriz del agua⁷ fue introducido en la Ley de Asociaciones de Canalistas, Ley N° 2139 de 1908, e incorporado en varios estatutos de Asociaciones de Regantes de Canales que se establecieron en las primeras décadas del siglo XX como son el Canal Maule, el Canal del Laja, el Canal del Maipo⁸, el Canal Huidobro, el Canal Espejo, entre otros. Cabe

⁷ Art. 6.º, inciso primero, de la Ley sobre Asociaciones de Canalistas, Ley N° 2139 de 1908: “Los derechos reales sobre regadores de agua se constituirán por escritura pública inscrita en el mismo registro. **En igual forma se constituirá el derecho al uso del agua como fuerza motriz.**”

⁸ Las juntas generales de accionistas de la Sociedad del Canal de Maipo, de fechas 29 y 31 de Mayo de 1906, aprobaron un proyecto de contrato concertado entre el Directorio de esta

señalar que, en los casos anteriores, destaca este carácter independiente del uso de la fuerza motriz del agua y la autonomía de la organización de regantes para manejarla y particularmente, destinarla a la generación de energía.

Es interesante por otra parte notar, que este convenio se centra en el manejo del agua como un tema central al que se le dedica una parte mucho más importante que en otros convenios.

La contratación que recae sobre la fuerza motriz generada por el uso del agua resuelve, jurídicamente, una serie de inconvenientes que podrían presentarse con la administración de los derechos de aprovechamiento de aguas, que en la mayoría de los casos son de propiedad de los asociados o comuneros y no de la organización de usuarios.

Como se aprecia del análisis de la historia de las organizaciones de usuarios en el país, desde hace más de un siglo que en los estatutos de muchas asociaciones de canalistas y de algunas juntas de vigilancia existen artículos que reglamentan la utilización de la fuerza motriz por parte de la organización, lo que otorga una legitimidad jurídica para la celebración de este tipo de convenios y evita conflictos en relación a la propiedad de los derechos de aguas individuales de los miembros de las organizaciones de usuarios. Con todo, siendo la junta de accionistas o comuneros el órgano máximo de resolución de las organizaciones de usuarios, será esta junta la que otorgue en cada caso su autorización para la contratación con una empresa eléctrica. La obligación de la organización de usuarios, en relación a los accionistas o comuneros será asegurar la correcta y oportuna distribución de las aguas de acuerdo al respectivo título del usuario.

I) CONTRATO DE USO DE AGUA ENTRE ORGANIZACIÓN DE USUARIOS CON EMPRESA ELÉCTRICA

RESUMEN DEL CONTRATO:

“ANEXOS⁹

- FÓRMULA PARA CALCULAR EL PRECIO DEL CONTRATO
- DISPONIBILIDAD DE LAS AGUAS EN DISTINTAS HIDROLOGÍAS
- DISTRIBUCIÓN DE LOS CAUDALES MEDIDOS ENTRE LOS DISTINTOS CANALES
- CRONOGRAMA DE DESARROLLO DEL PROYECTO
- ACTA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS QUE AUTORIZÓ PARA CELEBRAR EL CONTRATO

organización y don Luis Lagarrigue sobre el arrendamiento de las aguas del Canal San Carlos como fuerza motriz. Mediante el citado contrato la Sociedad Canal de Maipo autorizaba al Señor Lagarrigue para usar las aguas del Canal San Carlos como fuerza motriz. Véase “Canal San Carlos Orígenes e influencia en el desarrollo de la ciudad de Santiago (1829- 1989)” documento Sociedad del Canal de Maipo, Santiago, 1989.

⁹ Por una cláusula del contrato los anexos se entienden formar parte del mismo.

-DERECHOS DE AGUAS
-PLANO QUE CONTIENE LA UBICACIÓN DEL AFORADOR PARA MEDIR
-LOS CAUDALES QUE LA ORGANIZACIÓN DE USUARIOS PONEN A DISPOSICIÓN DEL PROYECTO

a) DESCRIPCIÓN JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN

La organización de usuarios es una persona jurídica, cuyo objetivo es tomar las aguas del río, repartirlas entre los asociados, construir, explotar, conservar y mejorar las obras de captación, acueductos u otras obras que sean necesarias al aprovechamiento común y ejecutar toda clase de actos o contratos que directa o indirectamente conduzcan al fin de la asociación. Igualmente, la asociación puede aprovechar las fuerzas motrices y obtener en general todas las ventajas que resulten para sus asociados.

b) DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

Es una sociedad anónima que desarrollará la implementación, construcción y operación de centrales hidroeléctricas aprovechando los canales de riego que administra la organización de usuarios. La empresa eléctrica cuenta con los medios necesarios para generar energía con los recursos hídricos disponibles en la red de acueductos.

Las partes del contrato acuerdan que serán de responsabilidad de la empresa eléctrica la ejecución del proyecto y la comercialización de la energía y el pago de los costos de las servidumbres y autorizaciones que sean necesarias.

c) ACUERDO SOBRE EL USO DE LA FUERZA MOTRIZ DE LAS AGUAS ADMINISTRADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE USUARIOS:

Las partes acuerdan utilizar la fuerza motriz de las aguas que se conducen por los acueductos de la organización de usuarios para operar la futura central hidroeléctrica.

La organización de usuarios otorga a la empresa eléctrica, en forma exclusiva, el derecho a usar para la generación de fuerza motriz, las aguas que se conducen por los acueductos de su canal, asegurando un caudal de diseño máximo, medido en un aforador que se construirá antes de la bocatoma de la futura central hidroeléctrica, conforme al plano.

Este derecho importa para la organización de usuarios de abstenerse de ejecutar y explotar por sí mismo a o a través de terceros, el proyecto de central hidroeléctrica y la obligación de entregar en los puntos definidos la dotación de agua que se señala en el contrato.

d) CONCEPTO DE MANTENCIÓN PERIÓDICA:

La organización de usuarios se obliga a realizar la mantención periódica y efectiva de los acueductos que utilice la central hidroeléctrica, desde el punto de captación en el río y hasta el punto de entrega a la central hidroeléctrica.

Se entiende por mantención periódica y efectiva, para estos efectos, todos los trabajos que sean necesarios para asegurar que los canales comprometidos sean respetados. Cualquier trabajo de mantención periódica y efectiva deberá ser convenido de mutuo acuerdo entre las partes.

e) PLAZO DEL DERECHO DE USAR LA FUERZA MOTRIZ DE LAS AGUAS

El derecho de usar la fuerza motriz de las aguas que se conducen por el canal y acueductos de la organización, para la operación de la central hidroeléctrica tendrá una duración de 30 años a partir de la puesta en marcha de la central.

f) CONCEPTO DE PUESTA EN MARCHA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA:

Se entenderá por puesta en marcha de la central hidroeléctrica al trigésimo día posterior al término del período de prueba o marcha blanca del funcionamiento de la misma.

g) PROPIEDAD DE LA EMPRESA ELÉCTRICA:

La empresa eléctrica se obliga a construir y a poner en operación la futura central hidroeléctrica, la que será de su propiedad en forma exclusiva, a su costo exclusivo, dentro de los plazos establecidos en un cronograma.

Los aspectos específicos del proyecto pueden variar por requerimientos técnicos del mismo.

La obligación de construcción y de operación comprende la implementación de la central hidroeléctrica de forma tal que la energía generada se integre al sistema interconectado.

h) PAGO POR EL DERECHO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LA FUERZA MOTRIZ:

-Anticipo al contado.

-Pago a la época de cierre financiero del proyecto.

Si no se paga este saldo las partes establecen desde ya una cláusula penal a favor de la organización de usuarios. Las partes estiman la multa establecida en la cláusula penal como una valuación anticipada de los perjuicios producidos por ese incumplimiento y en este caso, no habrá derecho a perseguir otra indemnización.

A contar de la puesta en marcha de la central hidroeléctrica, la empresa eléctrica pagará a la organización de usuarios una suma proporcional al flujo de

agua puesto a su disposición por parte de la organización de usuarios a la mencionada central.

El caudal ha sido calculado en consideración a los caudales históricos disponibles en los canales de la organización de usuarios. El valor estará sujeto a IVA.

El precio convenido se pagará siempre que la dotación de agua entregada por la organización de usuarios y medida en el aforador, no sea en promedio anual inferior a ...m³/s. Este caudal promedio se determina a partir de los caudales promedio mensuales medidos limitados a un valor máximo dem³/s.

Si no se presente el promedio señalado de ... m³/s, no procederá pago a favor de la organización de usuarios.

i) PRÓRROGA DEL CONTRATO:

El contrato se renovará automática y sucesivamente por el plazo de 30 años, a menos que alguna de las partes manifieste su voluntad de no renovarlo con una anticipación de al menos 12 meses antes del vencimiento del contrato o del respectivo período de renovación.

j) OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LAS AGUAS:

La empresa eléctrica se obliga a restituir, luego del respectivo uso de las aguas, la misma dotación de agua utilizada, en el punto de descarga que las partes determinan.

La mora en el pago de las obligaciones de dinero devengará un interés penal equivalente al interés máximo convencional a favor del contratante que se encuentre al día en sus obligaciones.

k) CLÁUSULAS ESENCIALES:

Que la organización de usuarios no responderá, en forma alguna, del funcionamiento de la central hidroeléctrica, de la calidad y cantidad de la energía producida y de aquellos perjuicios que eventualmente puedan causarse.

Que ambas partes contratantes son total y absolutamente independientes entre sí en cuanto a su contabilidad y tributación; sin que puedan ser consideradas como una agencia, sucursal, comisionista una de la otra o una unidad económica.

La prohibición de la empresa eléctrica de usar el derecho que contiene el presente contrato e la explotación de nuevas centrales hidroeléctricas o en mayor dotación que la definida en este contrato.

Cualquier ampliación de la central hidroeléctrica, que importe una mayor generación, deberá ser aprobada por la organización de usuarios, debiendo las partes redefinir el precio pactado, en función de la mayor generación.

La falta de pago del precio pactado, en las oportunidades convenidas, dará derecho a la organización de usuarios, después de dos reconvenciones de pago, entre las que deberá mediar a lo menos 60 días, para cortar o suprimir la entrega de agua en el punto definido en este contrato si es que la empresa eléctrica no presta garantía suficiente de que pagará dentro de un plazo razonable, el que no podrá ser superior a sesenta días, contados desde la segunda reconvención de pago.

De no cumplirse con el pago adeudado, dentro de la nueva fecha acordada, la organización de usuarios procederá al corte o suspensión del suministro del agua, en los términos ante expuestos. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la organización de usuarios de demandar la indemnización de los perjuicios contractuales o extracontractuales que el incumplimiento origine. Las reconvenciones de pago se harán mediante envío de carta certificada notarial al domicilio del o contratante. Si producido el corte o suspensión del suministro de agua, la empresa eléctrica paga lo adeudado, éste se repondrá de inmediato. El período en que se produzca el corte o suspensión del suministro de agua no se considerará para los efectos de la determinación del promedio anual referido en la cláusula tercera número seis.

La falta de entrega de agua, sin causa justificada, por la organización de usuarios será sancionada con una multa equivalente en dinero al promedio de producción del periodo en los últimos tres años, proporcional al número de días en que no se entregue el agua. En todo caso, para los tres primeros años, se considerará para el cálculo de la multa, el valor de producción del mismo periodo, proporcional al número de días en que no se entregue el agua, sin justa causa. Todo lo anterior, es sin perjuicio de la facultad de la empresa eléctrica de demandar la indemnización de los perjuicios causados, sea contractual o extracontractualmente. Se entenderá que existe justa causa, cuando la empresa eléctrica incumpla con la obligación de pago de precio pactada

La organización de usuarios no podrá celebrar contrato alguno con persona alguna, sea natural o jurídica, que signifique una disminución de los caudales comprometidos en este contrato.

La organización de usuarios se obliga a comunicar a la empresa eléctrica las solicitudes de traslado que se le formulen al interior de los acueductos de la primera y, en particular, del denominado Canal Maule Norte Bajo, y que puedan afectar la dotación de aguas puestas a disposición del Proyecto en este contrato. Asimismo, se obliga a oponerse a toda solicitud de traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas en el Río, desde la bocatoma en dicho cauce natural o desde cualquier punto ubicado en el mismo hacia aguas arriba de dicha bocatoma.

I) PROHIBICION DE CESIÓN

Ninguna de las partes contratantes podrá ceder, transferir o traspasar, total o parcialmente, ni a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato; el derecho de usar y explotar la fuerza motriz de las aguas que se conducen por el canal o las instalaciones que formen parte de la central hidroeléctrica, sin el consentimiento previo de la contraparte, otorgado por escritura pública. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a las contratantes para ceder sus derechos en el contrato, única y exclusivamente a favor de una sociedad filial, sin que pueda entenderse, en caso alguno, que por esta circunstancia las partes se liberan de las obligaciones que asumen, cuyo cumplimiento podrá exigirse al titular o a su filial. Dejando expresa constancia que la obligación del suministro de las aguas será siempre exigible a la organización de usuarios. De la ocurrencia de esta situación excepcional de cesión de derechos, se dará aviso a la contraparte mediante envío de carta certificada notarial a su domicilio.

m) ACUERDO DE LAS PARTES PARA CONCRETAR EL PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA

Con el fin de avanzar en las diferentes etapas del proyecto, las partes acuerdan comprometer todo su esfuerzo, obrando diligentemente conforme a las normas de la buena praxis, especialmente en lo que dice relación con todas aquellas autorizaciones que se deberán solicitar ante los diferentes organismos o autoridades. Con este objetivo, las partes acuerdan que la parte diligente advertirá a la infractora mediante envío a su domicilio de carta certificada notarial, indicando en que consiste la infracción y una propuesta de solución al efecto. La contratante que reciba dicha comunicación deberá dar respuesta escrita mediante carta certificada notarial enviada al domicilio de la contraparte, explicando sus motivos y las proposiciones de solución. Si la infracción persiste, la parte diligente deberá enviar una segunda y última notificación, por carta certificada notarial al domicilio de la co contratante, a fin de que tome las medidas necesarias para poner término a la infracción. Para estos efectos, se entenderá como infracción grave toda aquella que sea constitutiva de culpa leve y, en todo caso, toda infracción a cualquiera de las obligaciones que las partes han elevado a la calidad de esenciales, según lo estipulado.

n) RESTITUCIÓN DEL ANTICIPO DEL PRECIO PAGADO POR LA EMPRESA ELÉCTRICA

En el evento que la futura central hidroeléctrica no pueda ser construida y ejecutada de la manera en que las partes han convenido por el presente contrato, del anticipo y en la medida en que haya sido pagada íntegramente: la cantidad deberá ser restituida a la empresa eléctrica en un plazo de.....más intereses corrientes, a contar del mes siguiente a la declaración de mutuo acuerdo entre las partes respecto del término del contrato. I

Se entenderá que la futura central hidroeléctrica no puede ser construida y ejecutada de la manera que las partes han convenido en el presente contrato si, por razones de fuerza mayor o de caso fortuito, incluyendo una eventual excesiva onerosidad sobreviniente, y, por ende, no imputables a ninguna de las

partes, sólo puede ser construido y ejecutado un porcentaje igual o inferior al veinticinco por ciento de las obras necesarias, definidas de acuerdo al presupuesto aprobado al cierre financiero del proyecto, para que dicha central hidroeléctrica opere a su plena capacidad.

o) CONFIDENCIALIDAD.

p) ARBITRAJE”

I) CONVENIO CENTRAL HIDROELÉCTRICA QUE UTILIZA AGUAS DE UN EMBALSE¹⁰:

En este caso, la organización de usuarios, en conjunto con los desarrolladores del proyecto, constituyó una sociedad anónima cerrada, regida por la Ley 18.046 sobre sociedades anónimas y su reglamento, cuyo objeto en términos generales es el siguiente:

- a) Generar, transportar, adquirir, enajenar energía eléctrica.
- b) Producir y comercializar toda clase de insumos que sean necesarios para la generación eléctrica, su transporte o distribución.
- c) Prestar servicios relacionados con el sector eléctrico.
- d) El desarrollo de toda clase de actividades relacionadas con el sector eléctrico, incluidas la explotación de concesiones para la generación eléctrica,

La duración de la sociedad es indefinida. Se suscriben y pagan un número de acciones sin valor nominal.

Otra parte de las acciones, se paga mediante el aporte a la sociedad anónima de derechos de aprovechamiento de aguas de una organización de usuarios de aguas, valorizándose los mencionados derechos de aprovechamiento de aguas de común acuerdo por los constituyentes de la sociedad anónima, en la escritura de constitución.

J) CONVENIO CANAL MALLAURAUCO:

La Asociación Canal Mallauro, mediante una bocatoma, capta sus aguas en el río Mapocho, frente a la Puntilla de Peñaflo. Estas aguas son conducidas por un cauce de 9 km llamado Canal Tronco, por las laderas del cerro Pelvín. Mediante un túnel de 3,1 km. A la salida del túnel, en el llamado Marco de Las Naves, el cauce se divide en 3 canales.

1.- Canal Norte, que va por la ladera Norte del Valle y tiene 52 km de largo.

¹⁰ Este ejemplo está basado en la observación de casos reales.

- 2.- Ramal Central, que baja por una quebrada desde el cual nacen los canales que riegan la parte central del Valle.
- 3.- Canal Sur que va por la ladera Sur del valle y tiene 45 km de largo.

Actualmente el Canal Mallarauco capta 9 m³/seg de los cuales quedan aproximadamente 1,8 m³/seg en Pelvín. El Canal Norte conduce 2,4 m³/seg. El Ramal Central lleva 3,2 m³/seg. El Canal Sur lleva 1,6 m³/seg.

Desde el año 1940 existía un anteproyecto para construir una mini central hidroeléctrica en el Valle de Mallarauco. En esa época, no hubo acuerdo entre el proponente (Cía. Manufacturera de Papeles y Cartones) y los accionistas de la Asociación Canal Mallarauco, por lo que el proyecto no logró concretarse.

El año 1995 el Directorio de esa época de la Asociación Canal Mallarauco, trató de revivir el proyecto, pero las condiciones de la época, además de la llegada del gas argentino (muy barato en esa época) no hacían rentable ni factible el proyecto.

El año 2004, luego de la dictación de las leyes corta I y II, el Directorio de la época, revivió nuevamente el proyecto.

El proyecto (hoy en construcción) básicamente consiste en:

- a) Ensanche de Canal Sur desde Marco de Las Naves hasta un punto ubicado 5,5 km aguas debajo de éste, donde existe una caída de 108 mts hasta el Ramal Central.
- b) Desvío de las aguas del Ramal Central (3,2 m³/seg) y se conducen por el Canal Sur 5,5 km aguas abajo.
- c) En el kilómetro 5,5, se desvían las aguas del Ramal Central hasta la cámara de carga, desde donde se envían a la central con una caída de 108 mts de altura, luego la central devuelve las aguas al Ramal Central, en el punto inmediatamente anterior, donde las aguas del Ramal Central se empiezan a

dividir en los diversos canales que se surten en el Ramal Central (Higuerillas, Cauce Unión, Manzano, Italiano y Reforma Norte, Reforma Centro y Reforma Sur)

Cuando se reactivó el proyecto, previamente autorizado por la Asamblea, el Directorio invitó a 4 empresas que presentaran ofertas y condiciones para la posible construcción y operación de la mini central hidroeléctrica en el Valle de Mallarauco. El Directorio, luego de un plazo de 1 mes otorgado a las empresas, recibió 2 ofertas concretas, las que luego de ser analizadas, el Directorio de la Asociación (asesorado por personas externas al Directorio) resolvió en base a un proyecto conceptual adjudicar la ejecución y operación de la mini central hidroeléctrica en el Valle de Mallarauco a la Empresa Gestión de Proyectos Eléctrico S.A.

El contrato de “Uso remunerado del Agua” fue sometido a una Asamblea Extraordinaria, donde fue aprobado; los conceptos básicos del contrato de “Uso remunerado del agua” consisten, que la hidroeléctrica se encarga de la construcción, permisos y operación de la central y la Asociación percibe un porcentaje de la facturación y al final del contrato, (50 años) la hidroeléctrica traspasa ésta, a la Asociación de Canalistas Canal Mallarauco.

COMENTARIO FINAL

En este trabajo hemos presentado, en primer lugar, una visión general del proceso a través del cual las organizaciones de regantes llegan a acuerdo con empresas hidroeléctricas para explotar la fuerza motriz del agua que circula en sus sistemas de riego o la capacidad de sus cursos de agua para mover sistemas que sean capaces de generar electricidad.

El uso de esa fuerza eléctrica puede ser tanto para el uso de la energía en las faenas agrícolas como para venderla a través de los sistemas de transmisión eléctricos.

En segundo lugar, se ha tratado de proveer información sobre como diferentes organizaciones de regantes han llegado a acuerdos con empresas eléctricas para instalar en sus canales centrales hidroeléctricas y así generar electricidad.

En esta parte del estudio se hace énfasis en mostrar sistemas diferentes para llegar a acuerdo, los cuales apuntan a resolver este tema en distintas formas y respondiendo a diversas necesidades.

Resulta muy interesante, el ejemplo de contrato que contempla como objeto del contrato la fuerza motriz de las aguas, lo que ayuda a resolver varios de los problemas sobre la propiedad y uso de los derechos de aprovechamiento de aguas.

En resumen, de los contratos antes expuestos se pueden extraer experiencias para la solución de problemas prácticos para la materialización de este tipo de proyectos de generación eléctrica, que esperamos sean de utilidad para el país. Sin lugar a dudas, las soluciones y modelos no se agotan en los ejemplos analizados pero ellos pueden inspirar futuros desarrollos en esta materia.